



ASUNTO: Se presenta Iniciativa.

**SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.**

DIPUTADO JOSÉ TRINIDAD ROMO MARÍN, integrante del Grupo Parlamentario Mixto “Por la Cuarta Transformación en Aguascalientes” de la Sexagésima Sexta Legislatura; con fundamento en los artículos 30, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su propio Reglamento; someto ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea, la *“Iniciativa por la que se adicionan al Título Segundo “De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes” el Capítulo XXII, denominado “Derecho de Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación”; así como los artículos 94 Quáter; 94 Quinquies; 94 Sexties y 94 Septies, a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes”*, al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

Las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) son el conjunto de herramientas, recursos y sistemas tecnológicos que permiten la transmisión, procesamiento y almacenamiento de información. Estas tecnologías incluyen dispositivos electrónicos, redes de comunicación y plataformas digitales que facilitan la interacción y el acceso a la información en distintos ámbitos.

El acceso a internet, es un ejemplo de TIC y éste se ha convertido en un derecho fundamental en el mundo digitalizado hoy en día. No solo es una herramienta clave para la educación, la economía y la participación ciudadana, sino que también es esencial para el ejercicio de otros derechos humanos, como la libertad de expresión y el acceso a la información. Sin embargo, garantizar un acceso seguro a internet es un desafío que involucra tanto a los Estados como a los usuarios.

Sin duda, el acceso a Internet se ha convertido en un elemento esencial para el ejercicio de múltiples derechos humanos, especialmente en la niñez y adolescencia. Su relevancia no solo radica en el acceso a la información y la comunicación, sino también en su papel en la educación, la salud, el esparcimiento y la protección contra la discriminación.

Al respecto, diversos instrumentos internacionales han reconocido el acceso a internet como un derecho humano. Por ejemplo, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha subrayado la importancia de garantizar que todas las personas puedan acceder a la red sin discriminación.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño es un instrumento internacional que impone a los Estados que la han ratificado la obligación de garantizar y proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes. Su cumplimiento es obligatorio para los países firmantes, quienes deben presentar informes periódicos al Comité de los Derechos del Niño sobre las medidas adoptadas para implementar sus disposiciones. Esta Convención adquirió la categoría de tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989.

Entre los derechos que reconoce, se encuentra el acceso a la información, permitiendo a niñas, niños y adolescentes buscar, recibir y difundir ideas a través de cualquier medio de su elección, incluyendo las tecnologías de la información y comunicación. Este principio está expresamente señalado en el artículo 17 del tratado.

Por ello, garantizar este derecho implica no solo proporcionar conectividad a toda la población, sino también asegurar que sea accesible, asequible y de calidad. En este sentido, los Estados tienen la obligación de reducir la brecha digital, especialmente en comunidades marginadas y en sectores vulnerables, como niños, niñas y personas con discapacidad.

Desde el inicio de nuestro movimiento por la Cuarta Transformación, en nuestros principios y programa de acción incluimos la lucha por garantizar el acceso universal a la internet como un derecho ciudadano. Sabemos de la importancia de que las y los ciudadanos se encuentren informados y tengan las herramientas necesarias para su formación y desarrollo intelectual ya que esto permite una colectividad más enterada, conciente y defensora de sus derechos.

En ese mismo sentido, nuestro movimiento lucha desde su fundación por el derecho de los jóvenes a la educación y al trabajo, así como por los derechos de los niños y las niñas en todos los ámbitos a favor de su bienestar y esto incluye tanto para los jóvenes, como para las niñas y los niños su educación y seguridad.

Nuestra Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, incluyó dentro de sus Cien Compromisos de su Gobierno al inicio de este sexenio su plan de ampliar el acceso a Internet en México, donde esto incluye crear las condiciones de seguridad para las usuarias y usuarios, especialmente para los menores de edad.

Democratizar el acceso a la información es un paso importante para el desarrollo de una Revolución de las Conciencias, de una sociedad consciente, comprometida con su colectividad, y esto incluye desde la infancia, las y los jóvenes, así como la población en general, pero en conocimiento y criterio que se debe dar especial cuidado y protección para ello a nuestras niñas y niños, a las y los jóvenes.

Cabe destacar en el marco de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se garantiza el acceso universal de niñas, niños y adolescentes a las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el acceso a Internet de banda ancha.

El artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

"El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios."

Por su parte, el artículo 3° constitucional señala que:

"Toda persona tiene derecho a la educación. [...] El Estado priorizará el interés superior de la niñez en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos."

Dado que en la actualidad la educación está estrechamente vinculada con el acceso a las TIC, el derecho a la educación y el acceso a Internet deben interpretarse de manera conjunta para garantizar la inclusión digital de niñas, niños y adolescentes.

También, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión refuerza este marco constitucional estableciendo principios rectores que garantizan el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones.

Cabe considerar por otra parte que, el acceso a Internet permite a niñas, niños y adolescentes ejercer derechos fundamentales reconocidos en tratados internacionales y legislaciones nacionales, tales como:

1. **Derecho a la información y comunicación**, al buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo. Internet amplía su capacidad de acceso a información diversa y les permite expresar sus opiniones de manera libre.
2. **Derecho a la educación**, ya que el acceso a plataformas educativas, bibliotecas digitales y herramientas de aprendizaje en línea refuerza el derecho a una educación de calidad, elemento clave para el desarrollo integral de los menores de edad.
3. **Derecho a la salud**, pues la disponibilidad de información sobre bienestar físico y mental en Internet facilita la toma de decisiones informadas sobre salud, hábitos de vida y autocuidado.
4. **Derecho al esparcimiento**, el entretenimiento digital, los videojuegos educativos y las redes sociales brindan oportunidades de recreación y socialización que contribuyen al desarrollo emocional y cognitivo de la niñez y adolescencia.
5. **Derecho a la no discriminación**, al considerar que Internet puede ser un espacio donde se promueve la inclusión y el respeto a la diversidad. No obstante, también puede ser un medio donde se refuercen estereotipos y se perpetúen actos de discriminación o violencia digital.

Sin embargo, el crecimiento del internet ha traído consigo nuevos desafíos en materia de seguridad. Delitos como el fraude cibernético, el robo de identidad, el acoso en línea y la explotación infantil han aumentado de manera preocupante. Ante esta situación, es esencial que los gobiernos refuercen las estrategias de ciberseguridad y promuevan la cooperación para combatir estas amenazas.

Ahora bien, el acceso y uso seguro de internet para niñas, niños y adolescentes es un tema de vital importancia en la sociedad actual. Si bien la conectividad ofrece innumerables oportunidades educativas y de entretenimiento, también expone a los menores de edad a riesgos significativos, como el ciberacoso y otras formas de violencia digital que pueden vulnerar su intimidad, privacidad, seguridad y dignidad.

Cabe considerar que, el ciberacoso se refiere a cualquier forma de hostigamiento, intimidación o agresión que se lleva a cabo a través de medios digitales, como redes sociales, aplicaciones de mensajería, plataformas de videojuegos o correos electrónicos. A diferencia del acoso tradicional, el ciberacoso puede ocurrir de manera anónima, ser constante y alcanzar a la víctima en cualquier momento y lugar, lo que intensifica su impacto.

Entre las manifestaciones más comunes del ciberacoso se encuentran los mensajes ofensivos o amenazantes; difusión de información personal o imágenes sin consentimiento; suplantación de identidad para dañar la reputación de la víctima; exclusión digital o marginación en comunidades en línea; así como ciberextorsión y chantaje.

Además del ciberacoso, existen otras formas de violencia digital que afectan a niñas, niños y adolescentes, tales como:

- **Grooming:** Práctica en la que un adulto establece contacto con un menor con el fin de ganar su confianza y posteriormente explotarlo sexualmente.
- **Sexting no consentido:** Difusión de imágenes o videos íntimos sin el consentimiento de la persona involucrada.
- **Doxing:** Publicación de información personal sin autorización, exponiendo a la víctima a riesgos físicos y psicológicos.
- **Hate speech:** Expresiones de odio basadas en género, orientación sexual, raza u otras características, que generan discriminación y violencia.

En relación con este tema, las niñas, niños y adolescentes que sufren violencia digital pueden experimentar ansiedad, depresión, aislamiento social y disminución del rendimiento escolar. En casos extremos, esta violencia ha sido un factor en conductas autodestructivas e incluso suicidios. La exposición constante a estas agresiones puede generar efectos a largo plazo en su desarrollo psicosocial.

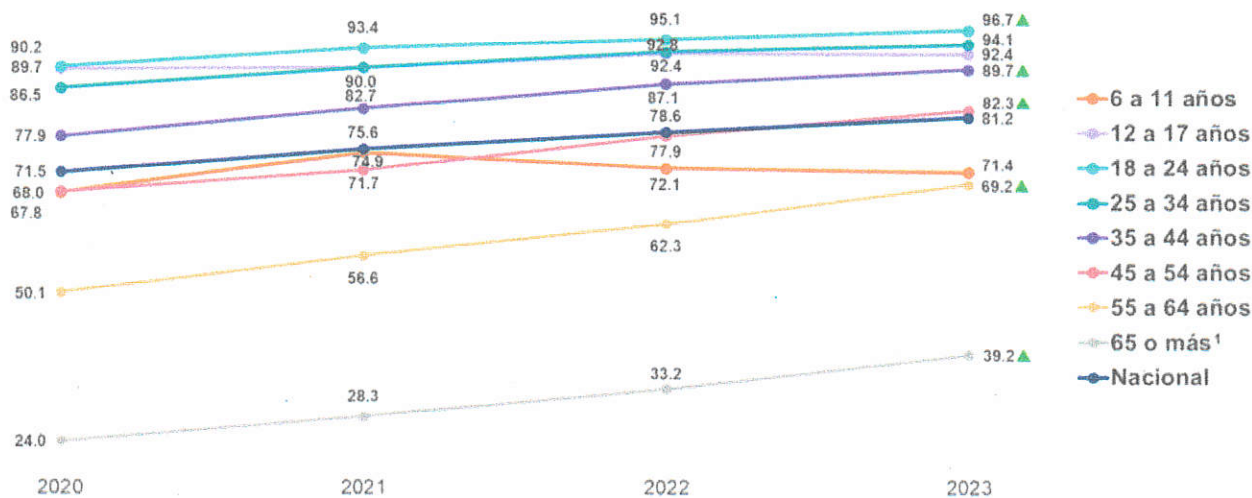
Las Naciones Unidas, han identificado que sin duda la juventud es la mayor impulsora de la conectividad a nivel mundial. Un 75% de los jóvenes de entre 15 y 24 años tenían conexión a internet en 2022, en comparación con el 65% del resto de la población mundial.

Por otro lado, las niñas y niños también pasan más tiempo en línea que nunca. De hecho, están llegando a edades cada vez más tempranas.

En México, el uso de internet entre la población joven ha crecido considerablemente en los últimos años. Según datos de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2023, el 92.4% de los adolescentes de 12 a 17 años son usuarios de internet. Además, el 69% de los menores de edad utilizan redes sociales, lo que representa un incremento significativo respecto al 39% registrado en 2017.

La misma encuesta, señala que en 2023, 97.0 millones de personas usaban internet, es decir, 81.2 % de la población de 6 años o más. También que, en el mismo periodo, 97.2 millones de personas usaban un teléfono celular, lo que equivalió a 81.4 % de la población de 6 años o más. Además, el 43.8 % de los hogares disponía de computadora (laptop, tablet o de escritorio), lo que correspondió a 16.9 millones de hogares.

Gráfica 4
PERSONAS USUARIAS DE INTERNET, SEGÚN GRUPOS DE EDAD
2020 a 2023
(porcentaje)



¹ Incluye a las personas que no especificaron su edad.
▲ Incremento estadísticamente significativo respecto al año anterior.
Fuente: INEGI. ENDUTIH, 2020 a 2023.

Este aumento en la conectividad también ha traído consigo desafíos. De acuerdo con el Balance Anual 2023 de la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), 2.9 millones de menores de edad entre 12 y 17 años han sido víctimas de ciberacoso, lo que representa el 22.6% de los usuarios de internet en ese rango de edad.

Ante esta situación, el Estado mexicano ha implementado reformas para garantizar un **entorno digital seguro para la niñez y adolescencia**. En diciembre de 2024, el Senado de la República aprobó por unanimidad una reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que establece que el Estado promoverá políticas de prevención, protección, atención y sanción del ciberacoso y todas las formas de violencia que afecten a los menores a través de tecnologías de la información y la comunicación.

Además, la "Ley Olimpia" es un conjunto de reformas que buscan reconocer y sancionar la violencia digital, penalizando la difusión de contenido íntimo sin consentimiento y otras formas de ciberviolencia. Aunque inicialmente se enfocó en proteger a mujeres, sus disposiciones también aplican para menores de edad, brindando un marco legal para sancionar delitos que vulneren su intimidad en el entorno digital.

Para el Estado de Aguascalientes, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes, busca principalmente reconocer a éstos como titulares de derechos, así como garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección, promoción y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes, que habitan y transitan en el Estado de Aguascalientes.

Por lo tanto, la presente iniciativa a manera de armonización legislativa, tiene como propósito adicionar diversos artículos a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes para incluir lo siguiente:

Primero, que las niñas, niños y adolescentes gocen del derecho de acceso universal a las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Segundo, que el Estado garantizará a niñas, niños y adolescentes su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, acorde a los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante una política de inclusión digital universal en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad.

Tercero, que niñas, niños y adolescentes tengan el derecho al acceso y uso seguro del Internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación,

educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros, de conformidad con el principio de interdependencia, en términos de las disposiciones aplicables.

Cuarto, que el Estado garantizará el acceso y uso seguro del Internet promoviendo políticas de prevención, protección, atención y sanción del ciberacoso y de todas las formas de violencia que causen daño a su intimidad, privacidad, seguridad y/o dignidad realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, sin afectar los derechos ya existentes, lo anterior, para evitar que las medidas utilizadas sean usadas como medios para vulnerar otros derechos.

En conclusión, la presente iniciativa representa un avance significativo en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el entorno digital, garantizando su acceso seguro a Internet y previniendo cualquier forma de violencia que pueda vulnerar su intimidad, privacidad, seguridad o dignidad.

En lo esencial, el derecho de niñas, niños y adolescentes a la inclusión digital y el acceso seguro a Internet se sustenta en principios constitucionales y convencionales que imponen al Estado la obligación de garantizar condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad en el uso de las TIC.

Dentro de este marco, la implementación de políticas de inclusión digital contribuye a la reducción de la brecha tecnológica y a la construcción de un entorno propicio para el ejercicio de derechos fundamentales.

Además, considerar el principio de interdependencia en el caso del acceso a Internet, se relaciona estrechamente con la educación, la salud, la libertad de expresión y la protección contra la discriminación, entre otros. Garantizar el acceso seguro de niñas, niños y adolescentes a Internet no solo facilita el ejercicio de estos derechos, sino que también contribuye a su desarrollo integral.

Por ello, las políticas públicas deben diseñarse con un enfoque holístico que reconozca la interdependencia y garantice la protección efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el entorno digital.

Al adicionar los diversos artículos a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes, se garantiza el goce del derecho de acceso universal a las Tecnologías de la Información y Comunicación, al acceso y uso seguro del Internet como medio efectivo, y además, se refuerza el marco normativo para que el Estado implemente políticas integrales de prevención, protección, atención y sanción del ciberacoso y otras formas de violencia digital.

Desde un enfoque de interés superior de la niñez, esta propuesta responde a la necesidad de adaptar el sistema de protección de derechos a las nuevas realidades tecnológicas, reconociendo que el acceso a Internet es una herramienta fundamental para el desarrollo de niñas, niños y adolescentes, pero que también puede exponerlos a riesgos significativos. En este sentido, la iniciativa no solo busca la protección, sino que también promueve un equilibrio entre la seguridad digital y el ejercicio de otros derechos fundamentales, como la libertad de expresión, el acceso a la información y la participación en la vida digital.

Asimismo, la armonización de la legislación local con la federal y así como con los estándares internacionales en materia de derechos de la infancia fortalece el compromiso del Estado de Aguascalientes con la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos de derechos humanos. Con ello, se avanza hacia la construcción de un entorno digital más seguro, inclusivo y respetuoso de los derechos de la niñez, garantizando su desarrollo integral en un mundo cada vez más interconectado.

Por lo anteriormente descrito, la reforma que se propone a continuación, se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo.	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XXII</p> <p style="text-align: center;">Derecho de Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación</p> <p>Artículo 94 Quater. Niñas, niños y adolescentes gozan del derecho de acceso universal a las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p> <p>Artículo 94 Quinquies. El Estado garantizará a niñas, niños y adolescentes su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, acorde a los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante una política de inclusión digital universal en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad.</p> <p>Artículo 94 Sexties. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso y uso seguro del Internet como medio efectivo para</p>

	<p>ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros, de conformidad con el principio de interdependencia, en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 94 Septies. El Estado garantizará el acceso y uso seguro del Internet promoviendo políticas de prevención, protección, atención y sanción del ciberacoso y de todas las formas de violencia que causen daño a su intimidad, privacidad, seguridad y/o dignidad realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, sin afectar los derechos previstos en esta Ley.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto ante la recta consideración del Pleno Legislativo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adicionan al Título Segundo “*De los Derechos de Niñas , Niños y Adolescentes*” el Capítulo XXII, denominado “*Derecho de Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación*”; así como los artículos 94 Quáter; 94 Quinquies; 94 Sexties; 94 Septies, a la **Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XXII

Derecho de Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación

Artículo 94 Quater. Niñas, niños y adolescentes gozan del derecho de acceso universal a las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Artículo 94 Quinquies. El Estado garantizará a niñas, niños y adolescentes su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, acorde a los fines establecidos en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante una política de inclusión digital universal en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad.

Artículo 94 Sexties. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso y uso seguro del Internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros, de conformidad con el principio de interdependencia, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 94 Septies. El Estado garantizará el acceso y uso seguro del Internet promoviendo políticas de prevención, protección, atención y sanción del ciberacoso y de todas las formas de violencia que causen daño a su intimidad, privacidad, seguridad y/o dignidad realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, sin afectar los derechos previstos en esta Ley.

ARTÍCULO TRANSITORIO



ÚNICO. – El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Palacio Legislativo de la Ciudad de Aguascalientes,
a los dieciocho días del mes de febrero del año 2025.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO JOSÉ TRINIDAD ROMO MARÍN